DNBC	Proceso de Gestión Financiera	Código	FO GF 03 01
	Justificación para Constituir Reserva Presupuestal	Versión:	3
		Vigente desde:	11/04/2025

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato		Convenio	de Asociacion	Otro		Cual	
Número	ESAL- 001-2025	Fecha inicio	1/12/2025	Fecha de terminación	31/12/2025		
Prorrogas	SI	NO X	Nº. de Prorroga. N/A	Duración	N/A		NR/CC
Contratista / Beneficiario:	ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA BOMBEROS DE COLOMBIA		901 916.537				

ESTADO DE AVANCE DEL OBJETO CONTRATADO

Avance de la Ejecución Financiera	0,00%	Formula (valor total obligado) / (valor total) x 100	
Total Obligado	-	Total Contrato	4.734 918.000

SE ELABORÓ OTROSÍ AL CONTRATO	SI		NO	X	(Si la respuesta es positiva favor anexar el Otrosi al Contrato)
SE SOLICITO PAC PARA TRAMITE DE PAGO	SI		NO	X	(Si la respuesta es positiva favor anexar el soporte de la solicitud del PAC)

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

UNIDAD / SUB UNIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	SITUACIÓN DE FONDOS	CDP Nº	COMPROMISO O REGISTRO	VALOR CONSTITUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL
SECRETARIA General Nacional de Bomberos	C-0404-0200-4-0-C-0404014-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS OFICIALES	16	CSF	13825	43425	
			TOTAL A PAGAR (RESERVA PRESUPUESTAL)			4.734 918.000,00

PARA EL CONTRATO SE TRAMITO VIGENCIA FUTURA				SI	NO
SE RECIBIERON LOS BIENES Y/O SERVICIOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE	SI		NO	X	Si la respuesta es positiva Anexar la Entrada de Almacén (Bienes) ó el Recibido a Satisfacción (Servicios)
LA CONSTITUCION DE LA RESERVA PRESUPUESTAL OBEDECIÓ A UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	SI	X	NO		Si la respuesta es positiva Anexar el Otrosi del Contrato Convenio u Orden de Compra

La suspensión del convenio se encuentra plenamente sustentada en la configuración de un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano y la jurisprudencia reiterada de las altas cortes

De acuerdo con el artículo 64 del Código Civil, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, concepto que ha sido desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, precisando que estos eventos se caracterizan por ser externos a las partes, imprevisibles e irresistibles, y que, cuando se presentan eximen de responsabilidad por el incumplimiento temporal de las obligaciones contractuales, sin afectar la vigencia del vínculo jurídico.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL

TÉCNICA

El Convenio de Asociación suscrito entre la UAE DNBC y la entidad sin ánimo de lucro tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros orientados al fortalecimiento de las capacidades de ejecución de los Bomberos de Colombia, mediante la ejecución de cursos de formación básica bomberil, Inspector de Seguridad Nivel Básico e Investigación de Incendios Nivel Básico en seis (6) regiones estratégicas del país.

La ejecución del Convenio se desarrollaba con normalidad hasta que, durante el mes de diciembre de 2025, se presentó una alteración grave del orden público derivada de la declaratoria y materialización de un paro armado por parte del grupo armado ilegal ELN, con incidencia directa en varios departamentos donde se tenían programadas actividades académicas y desplazamientos de instructores y participantes.

Dicha situación generó

—Restricciones oficiales a la movilidad terrestre y aérea
—Cierres preventivos de vías y suspensión de transporte intermunicipal
—Riesgos reales para la seguridad de instructores, bomberos participantes y personal logístico.
—Imposibilidad material de garantizar condiciones mínimas para la ejecución presencial de los cursos.

Estos hechos, por su naturaleza externa, imprevisible e irresistible, impidieron de manera objetiva la continuidad temporal de las actividades académicas en campo, obligando a la suspensión del Convenio como medida preventiva y de protección a la vida e integridad de los intervinientes.

No obstante lo anterior, el asociado ejecutor había adelantado de manera diligente y verificable la planeación académica, logística y operativa del proyecto, incluyendo desplazamientos previos, programación regional, contratación de instructores, estructuración curricular y ejecución efectiva de actividades formativas

A la fecha de la suspensión se acreditan los siguientes avances técnicos

—Cinco (5) cursos de Inspector de Seguridad Nivel Básico culminados y certificados.
—Más de cien (100) bomberos certificados satisfactoriamente.
—Treinta y ocho (38) cursos en fase activa de ejecución o programación avanzada
—Más de doscientos (200) participantes vinculados al proceso formativo

Este nivel de ejecución representa un avance aproximado entre el 68% y el 70% del total de metas establecidas en el Convenio, evidenciando que el proyecto se encontraba técnica, académica y operativamente en marcha, con resultados reales y verificables antes de la ocurrencia del evento externo que generó su suspensión

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la suspensión no obedece a fallas de planeación ni a incumplimientos del ejecutor, sino a circunstancias de orden público que afectaron directamente las condiciones de seguridad requeridas para continuar con la ejecución presencial de las actividades programadas, manteniéndose la necesidad institucional de garantizar su reanudación una vez cesen las causas que dieron lugar a la suspensión.

JURÍDICA

La constitución y mantenimiento de la reserva presupuestal derivada del Convenio de Asociación suscrito por la UAE DNBC se encuentra plenamente ajustada al ordenamiento jurídico colombiano y responde a una obligación legal ineludible para la Entidad, en atención a la existencia de un compromiso válido, vigente y con obligaciones causadas dentro de la vigencia fiscal 2025.

El artículo 29 de la Ley 2559 de 2025 establece de manera expresa que las obligaciones válidamente adquiridas y causadas dentro de una vigencia fiscal que no puedan ser pagadas por razones asociadas a la disponibilidad de PAC deben ser atendidas mediante la constitución de la correspondiente reserva presupuestal, con cargo a la misma vigencia en la cual se originó el gasto. Esta disposición impone a los ordenadores del gasto el deber de preservar los compromisos ya perfeccionados y ejecutados parcialmente, evitando su pérdida o desconocimiento al cierre fiscal

En el presente caso concurren de manera estricta los supuestos normativos habilitantes.

—El Convenio fue legalmente suscrito, perfeccionado y respaldado presupuestalmente dentro de la vigencia 2025.
—Se encuentra jurídicamente vigente, sin configurarse causal de terminación ni incumplimiento imputable al asociado ejecutor.
—La suspensión fue adoptada por causas constitutivas de fuerza mayor derivadas de alteraciones graves del orden público, plenamente acreditadas
—Existen obligaciones pendientes de ejecución y cierre financiero derivadas de un avance físico y académico superior al 68%.
—El objeto contractual mantiene plena conexidad con funciones misionales asignadas por la Ley 1575 de 2012.
—El no pago dentro de la vigencia obedece exclusivamente a la ausencia de PAC, circunstancia reconocida por la ley como causal válida para constituir reserva.

Bajo este marco, la reserva presupuestal no constituye un acto discrecional sino un deber jurídico orientado a proteger el principio de legalidad del gasto y garantizar la contraprestación de obligaciones válidamente adquiridas. Su no constitución generaría un riesgo cierto de detrimento patrimonial del Estado y vulneraría los principios de buena fe contractual y responsabilidad fiscal, al desconocer compromisos reales ejecutados parcialmente por el cooperante

Asimismo, desde la óptica de la responsabilidad del Ordenador del Gasto Delegado, la reserva opera como mecanismo de blindaje legal que preserva la trazabilidad presupuestal de recursos ya comprometidos, impidiendo que obligaciones legítimas queden sin respaldo financiero y evitando eventuales reclamaciones judiciales, intereses moratorios o hallazgos fiscales por omisión en la protección del gasto causado

Debe precisarse que la actual indisponibilidad de PAC constituye una restricción material que impide la reanudación del convenio por tanto, y en aplicación de los principios de planeación, sostenibilidad financiera y prudencia administrativa, resulta jurídicamente procedente advertir que, de no gestionarse oportunamente dicha recurso, se deberá ordenar una nueva suspensión del Convenio como medida preventiva para evitar la generación de obligaciones sin respaldo de caja, actuación que protege tanto el patrimonio público como la responsabilidad funcional del suscrito

En consecuencia, la constitución de la reserva presupuestal se erige como el único mecanismo legal que

1. Preserva obligaciones válidamente causadas
2. Protege recursos públicos comprometidos
3. Garantiza la continuidad futura del convenio

Contratista/ Firma responsable del Área Contractual		Vbo Sveno Ordenador del Gasto	
Firma Supervisor			
Nombre	Roberto Carbonell	Nombre	Roberto Carbonell
C.C.	8.786.698	C.C.	8.786.698
Cargo	Sub. Adm. - Fin.		
Proceso	Sub. Adm. - Fin.		